

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

## PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL:

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año. . . . . 20'50 >

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes. . . . . 2'50 pesetas.  
 or tres meses . . . . . 7'00 >  
 seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados, acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

## ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL—Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias, e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del 23 de Septiembre.)

# B A N D O

**DON FERNANDO MOLTÓ OCAMPO, Teniente General del Ejército, Capitán General de la sexta región.**

## HAGO SABER:

Que en virtud de las facultades que me confiere la ley de Orden público, serán juzgados por la jurisdicción de Guerra, además de los delitos que consigna el número tercero del artículo noveno del Código de Justicia militar, los siguientes:

a) Los de robo con armas, en cualquier lugar o circunstancias.

b) Los atentados contra las Autoridades, cualquiera que sea el medio empleado, sus consecuencias y los móviles a que obedecieran los culpables.

c) Las agresiones a mano armada contra los particulares, si se realizan con motivo de cuestiones sociales o políticas.

Todos los delitos antes mencionados, se juzgarán en juicios SUMARÍSIMOS.

San Sebastián, 21 de Septiembre de 1923.

**FERNANDO MOLTÓ**

# Gobierno Civil

CIRCULAR

1706

En la noche de 17 del actual desapareció de su domicilio, Miguel Villanueva, 4, 5,º, en esta Capital, Evarista Palacios Expósito, de 74 años, viuda y natural de Logroño, sin que hasta la fecha se conozca el paradero de la misma.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a la busca de la citada Evarista Palacios; y caso de ser habida, lo comuniquen a este Gobierno.

Logroño, 21 Septiembre 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil y Yuste

\*\*

## OBRAS PUBLICAS

### ELECTRICIDAD

1680

Tramitado el expediente instruido a instancia de don Luis López, Presidente de la Sociedad «Vasco Alavesa de Electricidad», domiciliada en Leza (Alava) solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde el transformador que dicha Sociedad posee en Ollauri a los pueblos de Rodezno y Zarratón, este Gobierno civil, de conformidad con los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Verificador de Contadores y la Excm. Comisión provincial, y no habiéndose presentado reclamación alguna, he tenido a bien, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, conceder la autorización solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª—La instalación se sujetará en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas que previene el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la notificación de la concesión, con sujeción al proyecto presentado por la entidad peticionaria, en cuanto no se oponga a estas condiciones, firmado en Bilbao en 5 de Febrero de 1923, por el Ingeniero don Miguel Cortina bajo las condiciones que se fijan seguidamente en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta, que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª—Las instalaciones quedan también sujetas en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, y se otorga con arreglo a las prescripciones de la Ley general de

Obras públicas previene para concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno civil para modificar los términos de la autorización que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así se juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª La entidad peticionaria presentará en el término de ocho días, a partir de la fecha de la concesión, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a éstos afecta siempre que no coincida con el proyecto aprobado el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente. La fianza deberá estar impuesta a disposición del Sr. Gobernador civil de Logroño, y se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar aquélla del correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª—Los cables de la línea se colocarán de modo que el punto más bajo del inferior no diste en ningún caso del suelo menos de seis metros.

5.ª—La distancia entre los conductores no será menor de 0'75 metros.

6.ª—La flecha de los conductores no será inferior a un metro con las mismas temperaturas. La distancia entre postes será de 40 metros.

7.ª—Los postes serán de madera de pino sin sangrar y sus dimensiones serán por lo menos de 25 centímetros de diámetro en su raigal, y 15 centímetros de diámetro en la cogolla. La altura de los postes será la necesaria para que se cumplan las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª anteriormente fijadas.

8.ª La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces.

9.ª—Los aisladores serán de doble campana y habrán sido ensayados a una tensión de 17.000 voltios en seco y de 6.800 voltios bajo lluvia de tres milímetros por minuto y con inclinación de 45º, debiendo presentar el peticionario, en el acto de la recepción de la línea, certificados de los ensayos de los aisladores.

10.—Los aislamientos de los aisladores deberán satisfacer a las condiciones de rigidez eléctrica exigida por las prescripciones internacionales.

11.—El cruce de la línea con la carretera de San Millán de la Cogolla a Haro, será normal a su eje; los postes de cruce, serán de

material que no se pudra o corra fácilmente, y sus dimensiones serán las señaladas en la condición 7.ª anteriormente fijada.

12.—En los cruces se dispondrán cables fiadores de acero galvanizado de sección mínima de 25 milímetros cuadrados, a los que se sujetarán los cables conductores atándolos a distancias máximas de 1'50 metros soldando las ataduras. El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

13.—Los cruces con caminos carreteros de herradura y sendas de paso frecuente, se efectuarán sin otra precaución, colocando los dos postes de cruce lo más próximos posible en cuanto no sea un obstáculo para la circulación por la vía que se cruza; los postes dentro del sistema general serán escogidos; si el ancho del camino es mayor de tres metros y fuese necesaria una mayor separación entre los apoyos, se aumentará la altura de seis metros señalada anteriormente para los conductores tanto como se aumente el vano por encima de los tres metros.

14.—En los cruces sobre edificios o construcciones, cualesquiera la altura de los apoyos será tal que los conductores queden cuatro metros más altos que los puntos más elevados en que bajo aquéllos pueda colocarse un hombre. Se fijará en sitio perfectamente visible la necesidad de cortar la corriente en las líneas en caso de incendio antes de emplear medio alguno para la extinción de aquél.

15.—En el cruce de la línea que se solicita con la línea de la Electra de Tirgo, se tendrá presente lo que en el Reglamento previene habida cuenta de las tensiones que cada una de las líneas tenga, y así mismo se cumplirá en la parte que sea aplicable la Real orden de 17 de Abril de 1923 para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas hoy vigente.

16.—Si se hiciera tendido de línea paralelamente a vías públicas, se tendrá presente el cumplimiento de las disposiciones que el Reglamento tantas veces mencionado previene sobre este particular.

17.—Los locales donde se instalen los transformadores, deberán ser secos, bien ventilados, no ofrecer peligro de incendio o explosión, no ser edificios habitados y ser inaccesibles para las personas ajenas al servicio.

18.—Los avisos de peligro por causa de alta tensión deberán colocarse de forma clara y visible.

19.—Todo interruptor o corta-circuitos deberá llevar inscrita la tensión o intensidad máxima a que debe ser empleado. Los corta-circuitos automáticos o fusibles, deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1'50 de su valor normal.

20.—Los trabajos necesarios para dejar en debidas condiciones de seguridad las instalaciones ya construídas, deberán comenzarse en el plazo a partir de la notificación de la concesión

que juzge el peticionario teniendo en cuenta que en el de dos meses a partir de esa misma fecha de notificación han de quedar completamente terminados salvo pérdida de fianza y aplicación del Real decreto de 15 de Febrero de 1902.

21.— Los gastos de inspección y vigilancia, así en la construcción como en la recepción y los que dispone la Real orden de 13 de Septiembre de 1905 y orden de la Dirección general de 15 de Junio de 1906, serán de cuenta del concesionario.

22.—Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzgen oportunas, podrá abrirse la instalación al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto de tanta importancia.

23.—Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la tramitación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

24.—El concesionario de esta conducción reglamentará y prescribirá las disposiciones necesarias para velar por la seguridad de las líneas, atender su conservación y proceder a sus reparaciones, dictando reglas a las que han de atender sus operarios para interrumpir la corriente en casos de accidentes y acudir al auxilio de personas que fueran lesionadas o bien para cortar circuitos o efectuar reparaciones sin peligro para los mismos ni interrumpir los servicios. De estos ejemplares se entregarán dos a la Administración al notificarse al peticionario la autorización para que ponga oficialmente en explotación la instalación.

25.—Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica para el cruce de la carretera de Ollauri a San Millán; Haro a San Millán de la Cogolla, sobre los caminos de Rodezno y Zarratón, establecimiento a lo largo de la carretera de Ollauri a Nájera en el trayecto marcado en el proyecto y cruce con la línea Electra de Tirgo que es de alta tensión. Se aplicará a la servidumbre lo que disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento.

26.—Con arreglo a lo que prescribe el artículo 21 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, esta concesión caducará en los casos siguientes:

1.º Cuando no se principien o no se terminen las obras dentro de los plazos fijados en la concesión, debiendo la Administración incoar de oficio el expediente de caducidad si dentro del plazo fijado en la concesión, el concesionario no justifica las causas por las cuales no se hubieran cumplido aquellos extremos.

2.º Por incumplimiento de las condiciones y objeto de obras concedidas.

3.º Por el no uso sin causa justificada durante un plazo de (9) nueve años desde que se interrumpió el servicio.

4.º Por todos los motivos consignados en la Ley general de

Obras públicas de 1877. Pueden acogerse sin embargo a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento.

27.—Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real orden de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Lo que se hace público en este periodico oficial, para que todo aquél que se crea perjudicado, pueda recurrir en contra de esta resolución ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en el plazo máximo de quince días.

Logroño, 13 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

**Francisco Garcia Catalán**

**Administración de Justicia**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

*Cédulas de citación*

1703

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante en causa número 80-1922, por disparo y lesiones, contra Tomás Laguna Martínez, para citación del procesado y testigos al juicio oral de la misma, ha acordado se cite a los testigos Félix Rodríguez y Agustín Simarra García, domiciliados últimamente en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Capital, en cuyo día han de dar comienzo las sesiones del juicio oral decretado en la expresada causa, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, que les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los expresados testigos, expido y firmo la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Logroño, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario Judicial, P. H., Angel F. Villamar.

1702

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, para citación de jurados, ha acordado se cite a los jurados don Ulpiano Arnáiz Muñoz y don Deogracias Conde Espejo, domiciliados últimamente en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en los días 15 al 19, ambos inclusivos, del próximo mes de Octubre, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta Capital, con objeto de actuar en las vistas de causas del Partido judicial de Calahorra,

bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar causa legítima que lo impida, les será impuesta la multa de cincuenta a quinientas pesetas, haciéndoles saber al mismo tiempo que las excusas, en su caso, las presenten y cursen en debida forma.

Y para la citación de los expresados individuos, expido y firmo la presente cédula, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, en Logroño, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario Judicial P. H., Angel F. Villamar.

*Requisitoria*

1685

Fernández Pérez, Vicente; hijo de Nicasio y Manuela, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Fitero, partido de Tudela, y en ignorado paradero, procesado en causa por allanamiento de morada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cervera del río Alhama, al objeto de constituirse en prisión; notifíquesele el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad y bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Cervera del río Alhama, a ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Dionisio Bombin.—De S. O., Escolástico Galino.

**Juzgados Militares**

*Requisitoria*

1707

Gómez García Atanasio, hijo de José y de Angela, natural de Najera, parroquia de Santa Cruz, provincia de Logroño, de veintiocho años de edad, comparecerá en término de quince días ante

el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, don Sabino Osona Román, para notificarle la gracia de amnistia que le ha sido concedida por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a concentración al ser llamado como del cupo de instrucción por Najera y reemplazo de mil novecientos diez y seis.

Logroño, 19 de Septiembre de 1923.—El Comandante Juez Instructor, Sabino Osona.

**Anuncios oficiales**

**PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO**

1689

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día 5 de OCTUBRE próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir estos artículos:

- Harina.
- Carbón vegetal.
- Cebada.
- Sal.
- Leña.
- Paja para pienso.
- Jabón.
- Sosa cristalizada.

En las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y

técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 14 de Septiembre 1923.—El Jefe del Detall, Francisco Monguió

*Modelo de proposición*

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

3

En la tarde de ayer, y de la calle de Sagasta, de esta Capital, desapareció una burra propiedad del vecino de Lanciego, Daniel Alegre Zucianrre, y de las señas siguientes: años de 4 a 5, pelicana, alzada regular, con albarda, serón y una manta a cuadros en buen uso, la cabezada de cuero en buen uso, herrada de las dos manos, la mano izquierda con casco abierto, y una de las nalgas rozada.

Logroño, 24 Septiembre 1923.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de ganadería de esta localidad, para el próximo año 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente al objeto de reclamaciones si hubiere lugar, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Villarta Quintana, 11 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Aquilino Crespo.

**Parque de Intendencia de Logroño**

NOTA de los precios a que han sido adquiridos por el expresado Establecimiento los artículos de consumo durante la primera quincena del mes actual, incluidos todos los gastos. 1699

ARTICULOS	NOMBRE DEL VENDEDOR	Vecindad	Día	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	
						Pesetas	Cénts.
Cebada . . .	D. Fernandó Martínez . . .	Logroño . . .	18	QQ. ms.	600	29	50
Idem . . .	D. Hermenegildo Montiel . . .	Calahorra . . .	18	Id.	200	29	50
Idem . . .	D. Felipe Rosáenz . . .	Logroño . . .	18	Id.	200	29	35
Paja . . .	D. Luciano Cabrido . . .	Oyón . . .	18	Id.	3.000	6	>
Leña seca . . .	D. Felipe Jalón . . .	Viguera . . .	18	Id.	1.600	5	25
Carbón vegetal.	El mismo . . .	Id. . .	18	Id.	100	16	>
Sal . . .	D. Venancio Marín . . .	Logroño . . .	18	Id.	7	10	50
Jabón . . .	El mismo . . .	Id. . .	18	Kgg. mos	250	1	23
Sosa . . .	D. Alejo Martínez . . .	Id. . .	18	Id.	100	0	35

LOGROÑO, 18 de Septiembre de 1923.—El Jefe del Detall, Francisco Monguió.—El Director, González Anta.

Instituto Geográfico y Estadístico

Provincia de Logroño

Mes de JULIO

Año 1923

1637

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Las absolutas de dichos . . . . .	Nacimientos . . . . .	518	67	Varones . . . . .	277	38	Varones . . . . .	170	29		
	Defunciones . . . . .	352	62	Hembras . . . . .	241	29	Hembras . . . . .	182	33		
	Matrimonios . . . . .	106	19	TOTAL . . . . .	518	67	TOTAL . . . . .	352	62		
	Abortos . . . . .	9	1				Menores de un año . . . . .	120	24		
1.000 habitantes	Natalidad . . . . .	2'65	2'46	Nacidos . . . . .	Legítimos . . . . .	510	64	Menores de 5 años . . . . .	174	32	
	Mortalidad . . . . .	1'80	2'28		Ilegítimos . . . . .	5	1	De 5 y más años . . . . .	178	30	
	Nupcialidad . . . . .	0'54	0'70		Expósitos . . . . .	3	2	TOTAL . . . . .	352	62	
	Mortinatalidad . . . . .	0'05	0'04		TOTAL . . . . .	518	67	Fallecidos . . . . .	Menores de 5 años . . . . .	5	5
Población de la	provincia . . . . .	195.649	Abortos . . . . .	Nacidos muertos . . . . .	7	1	En establecimientos benéficos . . . . .		De 5 y más años . . . . .	14	9
	capital . . . . .	27.181		Muertos al nacer . . . . .	>	>	TOTAL . . . . .	19	14		
				Muertos { antes de las 24 horas . . . . .	2	>	En establecimientos penitenciarios . . . . .	>	>		
			TOTAL . . . . .	9	1						

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	5	1	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	83	15
2	Tifus exantemático (2).	>	>	26	Apendicitis y tiflitis (108).	>	>
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	>	>	27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	6	>
4	Viruela (5).	>	>	28	Cirrosis del hígado (113).	1	1
5	Sarampión (6).	>	>	29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	8	1
6	Escarlatina (7).	>	>	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	>	>
7	Coqueluche (8).	>	>	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1	>
8	Difteria y Crup (9).	1	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	>	>
9	Gripe (10).	3	>	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	11	3
10	Cólera asiático (12).	>	>	34	Senilidad (154).	14	3
11	Cólera nostras (13).	>	>	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).	10	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	>	>	36	Suicidios (155 á 163).	>	>
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	16	3	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	63	10
14	Tuberculosis de las meninges (30).	>	>	38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).	4	2
15	Otras tuberculosis (31 á 35).	8	2				
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	15	1				
17	Meningitis simple (61).	20	3				
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	13	4				
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	21	4				
20	Bronquitis aguda (89).	15	3				
21	Bronquitis crónica (90).	7	>				
22	Neumonía (92).	5	1				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	20	3				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	2	>				
						TOTAL . . . . .	352 62

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
<b>A lumbramientos</b>							
Sencillos . . . . .		523	64	De 36 a 40 . . . . .	{ Varones . . . . .	3	>
Dobles . . . . .		2	2		{ Hembras . . . . .	3	>
Triples . . . . .		>	>	De 41 a 50 . . . . .	{ Varones . . . . .	3	>
					{ Hembras . . . . .	3	>
<b>Matrimonios</b>				De 51 a 60 . . . . .	{ Varones . . . . .	4	>
De soltero y soltera . . . . .		95	19		{ Hembras . . . . .	1	>
De soltero y viuda . . . . .		2	>	De más de 60 . . . . .	{ Varones . . . . .	>	>
De viudo y soltera . . . . .		3	>		{ Hembras . . . . .	>	>
De viudo y viuda . . . . .		6	>	No consta . . . . .	{ Varones . . . . .	>	>
					{ Hembras . . . . .	>	>
De menos de 20 años . . . . .	{ Varones . . . . .	1	>	<b>Defunciones</b>			
	{ Hembras . . . . .	5	2	Solteros . . . . .	{ Varones . . . . .	100	16
De 20 a 25 . . . . .	{ Varones . . . . .	51	10		{ Hembras . . . . .	115	23
	{ Hembras . . . . .	64	11	Casados . . . . .	{ Varones . . . . .	51	9
De 26 a 30 . . . . .	{ Varones . . . . .	34	7		{ Hembras . . . . .	35	4
	{ Hembras . . . . .	24	5	Viudos . . . . .	{ Varones . . . . .	18	3
De 31 a 35 . . . . .	{ Varones . . . . .	10	2		{ Hembras . . . . .	32	6
	{ Hembras . . . . .	6	1	No consta . . . . .	{ Varones . . . . .	1	1
					{ Hembras . . . . .	>	>

LOGROÑO, 31 de Agosto de 1923.—El Jefe de Estadística, HERACLIO GARCÍA